



JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA MERCANTIL FEDERAL
EN EL ESTADO DE TABASCO
JUICIO ORAL MERCANTIL */***-IV-N**

Lo anterior, para comprobar el correcto funcionamiento e integridad de los equipos e instrumentos de medición instalados.

2) Es ilegal exigirle el cumplimiento de disposiciones legales de carácter administrativo, como lo son las que regulan el procedimiento de verificación e inspección previstas en el artículo 106 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica, ya que fueron encomendadas a la Secretaría de Energía (SENER) y la Comisión Reguladora de Energía (CRE), como autoridades reguladoras en una relación jurídica de supra a subordinación que sostiene con los integrantes de la Industria Eléctrica.

3) Que sus actuaciones encuentran fundamento en las facultades que le confiere el contrato de adhesión al que se sometieron las partes.

4) La nulidad absoluta del ajuste a la facturación deviene improcedente, porque el servicio se encontraba conectado de manera ilícita, consumiendo energía eléctrica que no era registrada ni facturada.

5) Concluida la revisión de campo, con base en la información recopilada, se determinó que la energía consumida y no facturada por el usuario fue por la cantidad de ***** kilowatts-hora, por el período del ***** * * * * * ***** * * * * * *****
***** * * * * * ***** * * * * * ***** ; y,

6) Determinados los kilowatts-hora consumidos y no pagados, se aplicó el costo de la tarifa vigente en cada período de facturación.

La extinta codemandada *** ***** ** ***** *****

sostuvo:

- a) La nulidad absoluta del ajuste a la facturación deviene improcedente, porque el servicio se encontraba conectado de manera ilícita, consumiendo energía eléctrica que no era registrada ni facturada.
- b) *** ***** realizó una revisión y no una verificación, conforme al contrato celebrado con la parte actora.
- c) De la verificación realizada se detectó una anomalía o uso ilícito, que impide un registro de medición al cien por ciento.
- d) Determinados los kilowatts-hora consumidos y no pagados, se aplicó el costo de la tarifa vigente en cada periodo de facturación.

En esencia, la parte actora reclama la nulidad del ajuste a la facturación sobre la base de que no se cumplió con el procedimiento de verificación y/o revisión llevado a cabo en su domicilio, por no acatarse la normativa que lo reglamenta. **Circunstancia que constituye un hecho negativo liso y llano, exento de comprobación** con fundamento en el artículo 1195 del Código de Comercio.

IRVING VILLEGAS CRUZ
303030313030303030373034343633323236
15/01/28 21:24:02

...nueve de diez de las personas que, por parte del sistema de derecho. ...
...contienen m...

contiendas m
 verificación
 debe exami
 cuanto a
 a Ley de la
 on las cláus

Es decir, que en otros puntos de no fueron el cumplimiento y el contractual.

Entonces ***
divisiones a lo
áusula nove

El "SUMINISTRADOR" es el responsable ante cualquier situación provocada por el Distribuidor.

"LAS PARTES" aceptan que será el Distribuidor a cuenta del "SUMINISTRADOR" quien realice las revisiones de los Sistemas de Medición y las instalaciones eléctricas, incluida la Acometida, interior de la base socket e Instalación Eléctrica relacionada, que comprueben el correcto funcionamiento e integridad de los equipos e instrumentos de medición instalados. Estas revisiones podrán realizarse a petición de cualquiera de "LAS PARTES" o cuando el Distribuidor así lo considere necesario.

El Distribuidor realizará las revisiones a cuenta del "SUMINISTRADOR" conforme a lo siguiente:

- A. El personal del Distribuidor se identificará con gafete vigente con fotografía y el **aviso con el número de servicio respectivo ante el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO"** o con la persona, mayor de edad, que se encuentre en el domicilio a fin de que el personal del Distribuidor acceda al inmueble e inicie la revisión de los Sistemas de Medición e instalaciones eléctricas relacionadas. El personal del Distribuidor detallará en la Constancia de Revisión con quién se haya atendido la revisión.
- B. El personal del Distribuidor deberá informar a la persona con quien se atiende la revisión, previo a la realización de las mismas, si será necesario desconectar el interruptor general del Suministro Eléctrico.
- C. El personal del Distribuidor **deberá entregar una copia del aviso de revisión a la persona con quien se atiende la misma.**
- D. Si de la revisión, se encuentran anomalías en los Sistemas de Medición o en las instalaciones eléctricas, que alteren o impidan el correcto funcionamiento e integridad de los mismos, o se encuentran fallas o errores en los equipos de medición o bien se detecta que la Facturación es incorrecta derivado de la aplicación de una tarifa que no corresponde al tipo de usuario, **se levantará una constancia de revisión de dicha situación. La persona con quien se entienda la visita podrá plasmar en la constancia de revisión lo que a su derecho convenga.**
- E. De ser el caso, el personal de revisión de los números de sellos de los componentes del Sistema de Medición encontrados con respecto de la última revisión realizada, o bien respecto de la última verificación efectuada por una UVA, para asegurar que dichos números coinciden con los últimos instalados.
- F. **Se dejará copia de la constancia de revisión a la persona con la que se entendió la misma, recabando el personal del Distribuidor el acuse de recibido de dicha constancia. La constancia de revisión será válida aun cuando se niegue a firmarla dicha persona.**
- G. Al término de la revisión, el personal del Distribuidor instalará dispositivos y sellos de aseguramiento a los componentes del Sistema de Medición, mismos que deberán de mantenerse íntegros hasta la próxima revisión o en su caso verificación realizada por una UVA o por una UVIE, obligándose el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" a dar aviso inmediato al "SUMINISTRADOR" de detectarse su ausencia o alteración, a fin de evitar cualquier responsabilidad.
- H. En caso de que no sea posible realizar la revisión, se asentará tal circunstancia en la constancia de revisión, informando tal situación al "SUMINISTRADOR".
- I. Cuando el Distribuidor detecte alguna anomalía en los equipos o instrumentos de medición que alteren o impidan su correcto funcionamiento o detecte que se generó alguna afectación a la integridad de los instrumentos o equipos de medición procederá la Suspensión del Suministro Eléctrico hasta en tanto no se realice el pago correspondiente, entre el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" y el "SUMINISTRADOR".
- J. En caso de que el Distribuidor compruebe que la Facturación del "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" fue incorrecta por una tarifa mal aplicada, se realizará el pago correspondiente, ya sea a favor del "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" o del "SUMINISTRADOR", procediendo éste a devolver al primero el importe que resulte a su favor o a cobrarle la diferencia a su cargo, conforme a lo pactado en esta cláusula y en la cláusula Décima Cuarta.

Los periodos de ajuste que determinará el Distribuidor, serán como se mencionan en las letras "A" y "B" de la cláusula Décima Cuarta de este Contrato.

El Distribuidor informará y proporcionará al "SUMINISTRADOR" los resultados de la revisión, así como los parámetros eléctricos, que se deberán ajustar al servicio correspondiente.

Una vez que se haya informado al "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" el resultado y mostradas las evidencias correspondientes de las anomalías, usos indebidos, los errores o fallas de los equipos o instalaciones o errores en la Facturación derivado de la aplicación de una tarifa que no corresponde al tipo de usuario, se le informará de las acciones correctivas a realizar, que podrán ser al menos una de las siguientes:

- a. El reemplazo del equipo de medición o de algún componente de la Instalación relacionada, por parte del Distribuidor. Si se determina que la anomalía fue provocada por el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO", el costo por dicho reemplazo será a su cargo.
- b. El retiro o corrección por parte del "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" de las instalaciones que eviten, alteren o impidan el funcionamiento normal de los Sistemas de Medición o Acometida. El "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" podrá optar por realizar la corrección de la



JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA MERCANTIL FEDERAL
EN EL ESTADO DE TABASCO
JUICIO ORAL MERCANTIL ***/****-IV-N

del Sector Eléctrico y sus artículos transitorios.”

Caso concreto

Los ajustes a la facturación de energía eléctrica surgen a consecuencia de las revisiones a los sistemas de medición y la instalación eléctrica de los usuarios finales, en las que el personal del distribuidor de ese servicio detecta anomalías que alteran o impiden el correcto funcionamiento e integridad de los mismos, o se encuentran fallas o errores en los equipos de medición, o bien, se advierta que la facturación es incorrecta derivado de la aplicación de una tarifa que no corresponde al tipo de usuario, según lo establecido en la cláusula novena de la aludida convención mercantil.

Tal procedimiento, en lo que interesa para este caso y de conformidad con la **cláusula novena** del contrato de adhesión y los artículos 107, 110 y 113 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica,⁷ exigen que la entonces ***** ******* realice lo siguiente:

- 1. Contar con un **aviso de revisión y/o verificación**, la cual contendrá, entre otros requisitos, el **período que abarcará la visita, debiéndose mostrar y entregar en copia al usuario o alguien mayor de edad que se encuentre en el domicilio**, a fin de que el personal de la demandada acceda al inmueble e inicie la revisión de los sistemas de medición e instalación eléctrica del usuario;
- 2. **Levantar constancia de la revisión y/o verificación** en la que se describa pormenorizadamente lo acontecido en dicha diligencia, cuando se encuentren anomalías en los sistemas de medición o en las instalaciones eléctricas, que alteren o impidan el correcto funcionamiento e integridad de los mismos, o se encuentran fallas o errores en los equipos de medición, o bien, se detecte que la facturación es incorrecta derivado de la aplicación de una tarifa que no corresponde al tipo de usuario, de la cual se dejará copia al entrevistado, **en la que deben intervenir dos testigos, propuestos por quien atendió la diligencia, o por el inspector, ante la negativa de aquél; y,**
- 3. El personal de la entonces ***** ******* informará y proporcionará al extinto suministrador los

⁷ **Artículo 107.-** Los verificadores e inspectores autorizados por la Secretaría y la CRE deberán contar con documento oficial de identificación y los elementos necesarios para realizar la práctica completa y eficaz de las visitas de verificación o inspección. Los verificadores e inspectores deberán contar también con la orden de verificación o inspección correspondiente, la cual deberá ser dirigida a quien se le vaya a practicar la visita de verificación o inspección; la fecha en que se llevará a cabo la visita de verificación e inspección; el domicilio en el que se practicarán estas visitas; el período que abarcará la visita y demás circunstancias que deban ser tomadas en consideración por la Secretaría o la CRE. Asimismo, la orden de verificación o inspección deberá señalar el fundamento legal para la práctica de la visita y el objeto de la verificación o inspección. Los verificadores e inspectores tendrán libre acceso a los inmuebles, locales e instalaciones de los permisionarios, usuarios, consumidores y demás integrantes de la Industria Eléctrica a fin de dar cumplimiento con la orden de visita de verificación o inspección y será obligación de los usuarios, consumidores o propietarios correspondientes, así como de los integrantes de la Industria Eléctrica, en su caso, prestar todas las facilidades para que se practiquen dichas visitas de verificación o inspección, y dar las instrucciones a sus representantes o personal a su cargo, para que no opongan obstáculo alguno a dicha verificación o inspección. El sujeto de la verificación o inspección deberá notificar con anticipación el retiro o sustitución de su personal.

Artículo 110.- Para llevar a cabo las visitas de verificación o inspección, se seguirá el procedimiento general siguiente:

I. El inspector deberá entregar la orden de visita de verificación o inspección a la persona con quien se entienda la diligencia;

II. Se levantará un acta circunstanciada en presencia de dos testigos propuestos por la persona con quien se entienda la diligencia, o por el inspector, si aquél se hubiere negado a proponerlos. La persona con quien se entienda la diligencia podrá hacer constar en el acta lo que a su derecho convenga;

III. Se dejará copia del acta a la persona con la que se entendió la diligencia, quien deberá firmarla. El acta será válida aun cuando se niegue a firmarla dicha persona; (...)

Artículo 113 (...) Si de la verificación a que se refiere este artículo, el Transportista o Distribuidor encuentra en el equipo o instrumento de medición instalado errores en el registro de consumo, fuera de la tolerancia permisible y siempre que no exista alteración o impedimento de la función normal de éstos, se procederá como sigue:

(...)

Cuando derivado de la verificación al equipo, aparato o instrumento de medición se realice la sustitución de éste y se ajuste la facturación, el Transportista o Distribuidor deberá elaborar una constancia en la que describa el desarrollo de la verificación, el estado del equipo, aparato o instrumento de medición con respecto a la norma oficial mexicana aplicable; cuando no exista ésta, con las especificaciones internacionales, las del país de origen o, a falta de éstas, las del fabricante y, en su caso, asentar los motivos que dieron origen al ajuste de la facturación. El Transportista o Distribuidor deberá dar copia de la constancia con firma autógrafa al Usuario Final...



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:

167693130_4401000037461591011.p7m

Autoridad Certificadora:

AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Firmante(s): 2

FIRMANTE				
Nombre:	IRVING VILLEGAS CRUZ		Validez:	BIEN Vigente
FIRMA				
No Serie:	30.30.30.30.31.30.30.30.30.30.37.30.34.34.36.33.32.32.36		Revocación:	Bien No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	18/09/26 23:08:10 - 18/09/26 17:08:10		Status:	Bien Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256			
Cadena de firma:	1f 44 65 9c c2 21 5b 0d 53 53 0d 36 3c ac 17 65 d5 70 d5 12 d8 40 00 3b ca 94 52 8d b4 3a 6b 82 b1 d3 63 7a 2d 88 40 60 7b 31 7b 41 29 32 d1 0c 53 17 81 36 f6 f5 42 c2 a8 99 31 50 df 02 56 92 a3 d7 41 0c 75 a1 1b 06 c8 5a a0 d6 d3 28 3b 49 c0 c9 49 68 de cd b3 1c b8 a4 c0 ef a4 c6 16 f4 79 db 83 ef 64 84 c4 f8 42 7b ac fa 38 80 6c 05 bf 95 0f 4a 5d 2a f4 82 02 43 a8 d0 da 2d ce 9f 90 c7 73 ee 1f 46 43 ab 9e 87 d3 2c cf 6b 33 89 c8 b7 5d 01 a5 24 a1 fc ac ce f3 0c 82 14 61 bc f4 31 4c 80 ab 3d 51 b8 48 ae 47 b4 b6 c9 33 d2 8f ea f8 a2 63 45 6a 02 b5 3d 48 aa 40 4d b3 08 f2 c4 14 3b b2 9c 40 4f 3d 37 8a 6d c8 4b af 30 da dd 6c 0d 90 0c 35 51 45 44 b9 81 f0 50 3d cd 99 6c ab f5 eb 2e 13 0b a5 20 71 19 15 c7 b3 f9 82 6b 2f 87 f1 e9 d1 0d fd 37 25 0f 4f da df ef			
OCSP				
Fecha: (UTC/ CDMX)	18/09/26 23:08:09 - 18/09/26 17:08:09			
Nombre del respondedor:	OCSP SAT			
Emisor del respondedor:	AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA			
Número de serie:	30.30.30.30.31.30.30.30.30.30.37.30.34.34.36.33.32.32.36			
TSP				
Fecha : (UTC/ CDMX)	18/09/26 23:08:12 - 18/09/26 17:08:12			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	207453489			
Datos estampillados:	8jHbi058VOr7SdGuDWefPDKH7Q8=			



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
Nombre:	KRISTHIAN ALVAREZ DEL CASTILLO HUERGO	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.46.2d	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	19/09/26 00:03:26 - 18/09/26 18:03:26	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256			
Cadena de firma:	05 5f 68 22 19 03 96 3a 8c e3 14 d1 04 08 a9 74 0f 14 2c 1e 63 1b 2f dc a5 3b 98 00 f9 de fb 68 73 2d c2 7c b2 91 27 c0 90 e1 10 1f 14 1d bc 12 44 25 b8 d9 94 df e2 2e 4f 1e 58 a6 49 20 71 55 25 49 99 16 05 2f 32 05 1c fc 36 76 a2 67 9f 28 1f ec f6 ba 10 29 89 f9 47 4a 74 fc b3 e6 de 20 f8 64 63 19 5b f0 80 f7 73 07 54 57 2f f9 87 49 8b 45 c0 50 e9 68 47 d5 7e a0 af 1a 31 b0 f1 e9 58 48 2b 67 8e 6a 85 96 93 30 06 70 1e 35 27 70 67 9d b1 4d 86 cd 65 d8 7f 64 0c 81 0d 15 e9 5e 8e fe ed fe 75 31 d7 2b 66 b3 f0 fc ab 73 18 57 d6 4c 0c 15 da 5c 6c 89 3e 36 a5 63 01 6a 75 34 e2 10 d3 d3 e8 84 67 88 a5 5f 62 75 b2 b7 ae 24 2a 85 51 26 45 b3 e0 4c b4 70 14 49 4f c2 d8 7a 66 44 64 f4 db 5d 50 44 3e dd a3 64 87 c1 6f 0c 24 04 ef 25 ec 6c 4a 9c 0a 1c b4 29 69 9d 8a 96 c3 98 82 b9 d2 a1 e6 5a 62 3b 52 ac 42 78 e9 a3 91 5e 9d 3b f5 27 67 08 d8 85 1a 7e eb 60 ae 00 e8 46 b9 bd c5 85 1c 12 a8 ab b9 dd ac f8 a1 4f 66 3b 48 1e 48 fe 69 9a e0 f5 52 d6 2b 89 5e 36 51 a9 42 5c 02 41 d6 63 33 9d 76 fc 8b 2d 0b 28 cd 9b c1 96 6e 28 21 be 57 4b 60 a8 14 d8 ca ab 7c 02 1c c2 79 72 36 4c ee 53 24 bc f0 f0 a8 01 ae 17 32 96 3b 49 d4 41 2d c8 ff 78 4c 86 f5 a3			
OCSP				
Fecha: (UTC/ CDMX)	19/09/26 00:03:26 - 18/09/26 18:03:26			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.46.2d			
TSP				
Fecha : (UTC/ CDMX)	19/09/26 00:03:26 - 18/09/26 18:03:26			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	207496286			
Datos estampillados:	2c0EzxOilpJM6eCN4eq+ICW2qjg=			

El dieciocho de septiembre de dos mil veintiseis, el licenciado Irving Villegas Cruz, Secretario(a), con adscripción en el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Tabasco, hago constar y certifico que en esta versión pública no existe información clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Conste.